



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso verbal de aumento de cuota alimentaria, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación en término, Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
FONSECA LA GUAJIRA**

Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YELEIDYS BARRETO AMAYA
DEMANDADO: JUAN CARLOS REYES GAITAN
RADICACIÓN: 44-279-40-89-002-2022-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la nota secretarial que antecede y en atención de que fue subsanada la presente demanda dentro del término establecido en auto que antecede, y por reunir la presente los requisitos legales, de conformidad con el Art. 82 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, este despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por YELEIDYS BARRETO AMAYA identificada con cedula de ciudadanía No.1.110.537.652, en contra del señor JUAN CARLOS REYES GAITAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.461.602.

SEGUNDO: DAR EL TRÁMITE del PROCESO VERBAL SUMARIO, con fundamento en los Artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el Art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2° de la norma citada.

CUARTO: CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5° del Artículo 391 del C.G.P. y lo consagrado en el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica para actuar al doctor ALBYN ENIO GAMEZ PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.856.057 y tarjeta profesional 62080 del CSJ, en calidad de Defensor de Familia ICBF Centro Zonal No.3 Fonseca la Guajira, y como representante de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez